



ESTATUTOS

Casino Club Náutico
"La Tertulia"

2025



ESTATUTOS

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN, OBJETO y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 1.- La Asociación que se rige por los presentes Estatutos se denomina Casino Club Náutico "La Tertulia" y tiene su domicilio social en Ponferrada, León, calle del Reloj número catorce.

Artículo 2.- Esta Asociación se ha constituido al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Son fines de esta Asociación: El fomento y desarrollo de actividades culturales, deportivas, cívico sociales y recreativas entre sus socios. Para la consecución de su objeto utilizará las instalaciones que posee tanto en el propio edificio social de la calle del Reloj número catorce de Ponferrada, como las que están ubicadas en las inmediaciones del pantano de Bárcena, municipio de Congosto. La Asociación Casino Club Náutico la Tertulia fomentará la práctica de cuantas modalidades deportivas estime oportuno a cuyo fin se crearán tantas secciones deportivas como aprueben sus órganos rectores las cuales serán adscritas a las respectivas federaciones españolas.

Artículo 4.- El ámbito de actuación de la sociedad se circunscribe a la comarca del Bierzo, sin perjuicio de que la Asociación organice o participe, ocasionalmente, en actividades deportivas, culturales o recreativas en cualquier lugar donde se celebren.

Artículo 5.- Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
 - a. La Asamblea o Junta General de socios.
 - b. La Junta Directiva.
2. La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

TÍTULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados. La asamblea General de Socios legalmente constituida representará a la Asociación y sus acuerdos obligan a todos los socios, incluso los ausentes, abstenidos o disidentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

Artículo 8.- Clases de sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, que se corresponderá con el año natural, en el domicilio de la Sociedad, salvo imposibilidad y en ella no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día.

Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.

Examinar y aprobar las cuentas anuales, así como el presupuesto anual.

Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.

Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando la Directiva lo acuerde, cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, o cuando lo solicite a quien se hubiera impuesto la corrección de suspensión definitiva o de expulsión.



Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

Modificación de los Estatutos.

Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.

Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

Constitución de federaciones o integración en ellas.

Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 9.- A la Asamblea General le corresponde deliberar y resolver sobre todo cuanto afecte a la Asociación, sin exceptuar aquello atribuido a la competencia de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Para evitar dudas sobre si los socios fueron o no debidamente convocados, se fijará en el cuadro de anuncios de la Asociación y en la página web de la Asociación, con la misma anticipación, un ejemplar del oficio de la convocatoria, con ello se consideran citados aquellos socios que por cualquier causa no hayan recibido el expresado oficio, salvo que en la Asamblea se trate de cuestión que les afecte personalmente.

Artículo 11.- Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Modificación de estatutos.

Disolución de la entidad.



La asistencia a las Asambleas Generales será personal, sin embargo el socio podrá hacerse representar por medio de otra persona, representación que deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Las votaciones serán públicas y verbales salvo para la elección de cargos, para los asuntos en los que resulte personalmente afectado cualquier socio, o cuando la Junta Directiva lo estime oportuno, en los cuales serán secretas mediante papeleta.

Las votaciones por escrito se realizarán depositando el socio la correspondiente papeleta, acreditándose mediante DNI o carnet de socio y previa comprobación por parte del Secretario de que su nombre figura en el listado realizado al efecto.

El escrutinio se verificará por dos socios designados en el Acto por la Junta General.

Durante el tiempo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea, estarán a disposición del socio en el domicilio social y en horas de oficina los antecedentes de los asuntos incluidos en el orden del día, los libros, asientos y cuentas quedarán cerrados a treinta y uno de diciembre y comprenderán un año a contar desde dicho día.

Artículo 12.- En una misma cuestión solo se concederá al socio el uso de la palabra una vez y otra para replicar o rectificar algún hecho, salvo que por la presidencia se estime oportuno conceder la palabra en más ocasiones. Al autor de una proposición se le concederá la palabra tantas cuantas veces sea impugnada.

Artículo 12 Bis.- Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

TÍTULO II. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero y seis vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.



El abandono y aún la simple indiferencia de los componentes de la Junta Directiva, ya dejando de concurrir sin justa causa a las reuniones a las que fueron convocados, ya dejando de cumplir las obligaciones que por razón del cargo les estén conferidas, serán consideradas como faltas y sancionados de acuerdo con las correcciones previstas.

Artículo 14.- Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva, se renovarán cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato, con el límite máximo de 2 mandatos.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General al elegir la candidatura mediante votación.

En el supuesto de inexistencia de presentación de alguna candidatura se faculta a la Junta Directiva saliente para designar una Junta Directiva Provisional, por sorteo, que ejercerá sus funciones hasta la próxima Asamblea General.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 15.- Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Elaborar presupuesto de ingresos y gastos anuales de la Asociación para someterlos a su aprobación por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Formar los reglamentos interiores y cuidar de su observancia.
- h) Proponer a la Asamblea General los proyectos que le parecieren más ventajosos.
- i) Redactar una memoria exponiendo el uso que ha hecho de los poderes que le han sido conferidos.
- j) Hacer entrega por inventario de todo lo que pertenezca a la Asociación.
- k) Tener plena capacidad para realizar cuantos actos de administración, disposición y otorgamiento de contratos y documentos sean necesarios para poner en práctica los acuerdos sobre inversiones y utilización de fondos, adquisición y enajenación de bienes, valores, apertura y



cancelación de créditos, avales bancarios, así como los que se deriven de la cancelación de gravámenes y liquidaciones de impuestos y tasas con excepción de lo que expresamente esté sometido a su aprobación por parte de la Asamblea General.

- l) Resolver sobre casos no previstos y cualquier otro que a juicio suyo tenga alguna importancia o exija pronta resolución, dando cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre.
- m) Nombrar y separar al conserje y demás empleados.
- n) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16.- Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales o Junta Directiva
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Velar por la observancia de los Estatutos así como de los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17.- Vicepresidente. Competencias.

El vicepresidente colaborará con el presidente en cuantos asuntos sea requerido por éste, y le sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, o en los que por cualquier causa no pueda éste desempeñar su cargo.

Artículo 18.- Secretario. Competencias.

Es obligación del secretario.

- a).- Redactar las actas y autorizarlas con su firma
- b).- Extender los oficios, comunicaciones y convocatorias, cuidando que éstas circulen y lleguen a conocimiento de los socios con suficiente antelación, pudiendo hacerse mediante correo electrónico, página web, redes sociales o de cuantos medios tecnológicos tenga a su alcance.
- c).- Extender y firmar los anuncios que han de fijarse en el cuadro destinado al efecto.
- d).- Dar cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General de todos los asuntos que hayan de tratarse.



e).- Recibir las solicitudes de acceso a nuevos socios.

f).- Presentación de la Cuentas Anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19.- Vicesecretario. Competencias.

El Vicesecretario colaborará con el secretario en cuantos asuntos sea requerido por éste, y le sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, o en los que por cualquier causa no pueda éste desempeñar su cargo.

Artículo 20.- Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.

b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 21.- Vicetesorero. Competencias.

El Vicetesorero colaborará con el tesorero en cuantos asuntos sea requerido por éste, y le sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, o en los que por cualquier causa no pueda éste desempeñar su cargo.

Artículo 22.- Vocales. Competencias.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 23.- Sesiones.

La Junta Directiva se reunirá en el domicilio social cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia, o a petición de sus miembros. La convocatoria se realizará con una anticipación mínima de dos días y mediante escrito firmado por el secretario en el que constarán el día y la hora de la reunión y los asuntos a tratar. Para que la Junta Directiva se considere válidamente constituida será necesario que asistan personalmente a la misma el presidente y el secretario o los sustitutos designados o habilitados para ello y tres miembros más.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.



CAPÍTULO III. DE LOS SOCIOS. CLASES, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 24.- El número de socios podrá ser ilimitado, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General y los mismos estarán integrados en las siguientes clases o categorías: sénior, de número, eventuales y no residentes.

Artículo 25- Socios sénior.

Todos los socios que cumplidos los ochenta años de edad y con una antigüedad mínima de quince años en la Sociedad, siempre que lo soliciten, tendrán derecho a una reducción en la cuota ORDINARIA del cincuenta por ciento, cuando hayan venido pagando las cuotas u otras obligaciones de la sociedad de forma continuada.

Artículo 26.- Son socios de número personas físicas que lo soliciten, sean admitidos por la Junta Directiva y abonen la cuota de entrada establecida o accedan a dicha condición por su relación de parentesco con un socio de número, como pueden ser los hijos de socio al alcanzar los treinta años de edad y los cónyuges y parejas de hecho o relación estable que dejen de pertenecer a su núcleo familiar por separación.

Artículo 27.- Los socios de número se clasificarán en:

1.- Familiares.- En este caso se considerarán como socios beneficiarios: al cónyuge o pareja estable que pueda acreditar dicha situación y a los hijos del socio, del cónyuge o de la pareja -en adelante, "hijos de socio"-.

Son "hijos de socio", los mayores de dieciocho años y menores de treinta. Adquirirán la condición de "socio de número" los hijos de socio al cumplir los treinta años de edad o los que sin alcanzar esa edad tengan independencia económica o hayan contraído matrimonio o convivan en pareja sin vínculo matrimonial

Por cada hijo de socio familiar, que haya cumplido dieciocho años hasta que cumpla treinta años o adquiera las condiciones para ser socio, la cuota ORDINARIA familiar se incrementará en un octavo de dicha cuota. En caso de ausencias prolongadas del domicilio familiar por razones de estudios o cualquier otra causa que justifique, los hijos de los socios FAMILIARES pagarán 2 cuotas anuales.

Los hijos de socio, a partir de los dieciocho años de edad, tendrán voz en las Asambleas Generales.

2.- Individuales.- Se refiere a personas sin beneficiarios a su cargo, quienes abonarán el cincuenta por ciento de las cuotas ORDINARIAS, tanto de entrada como periódicas/mensuales y extraordinarias que corresponda satisfacer a los socios de número familiares.

En este apartado se considerarán las siguientes situaciones personales: los socios de número individuales, que contraigan matrimonio pasarán a ser



clasificados como socios familiares, desde el momento en que reciban la conformidad de la Junta Directiva a su petición en este sentido.

Si se trata de parejas que constituyan una familia estable, aún sin vínculos matrimoniales, deberán acreditar documentalmente dicha situación ante la Junta Directiva y ésta, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, dará la contestación que proceda a la solicitud para ser admitido como socio de número familiar.

El socio individual para acceder a la condición de socio de número familiar tendrá que llevar una antigüedad mínima de dos años como tal, o en su defecto, abonar la diferencia existente entre ambas cuotas de entrada.

Artículo 28.- En el caso de divorcio o separación matrimonial de los socios de número familiares, los cónyuges podrán solicitar la continuidad en la Asociación como socios de número, bien familiares, bien individuales, abonando cada uno de ellos las respectivas cuotas.

En el supuesto de que se trate de convivencia sin vínculo matrimonial que fija el artículo anterior, la pareja incorporada como beneficiario para acceder a la condición de socio, tendrá que justificar un tiempo mínimo de convivencia de cinco años como tal beneficiario, en caso contrario tendrá que abonar la cuota de entrada en vigor.

Artículo 29.- Al fallecimiento de un socio de número o eventual, su viudo o viuda obtendrá, previa solicitud dentro de los seis meses siguientes al óbito, la titularidad que correspondía al fallecido, con los derechos y obligaciones que le correspondan conforme a sus circunstancias, a excepción de los que no tuvieran edad o antigüedad suficiente para adquirir la condición de sénior, no adquirirá dicha condición.

En defecto del viudo/viuda, obtendrá dicha titularidad el hijo/hija que haya cumplido dieciséis años, si no contaran con persona que pueda asumir tal derecho, los menores tendrán acceso a la Asociación de forma gratuita y hasta que alguno de ellos pueda obtener la titulación de acuerdo con los derechos que al óbito tenía el socio fallecido.

Artículo 30.- Son socios eventuales las personas mayores de edad, que residan eventualmente en la Comarca del Bierzo, lo soliciten y sean admitidos por la Junta Directiva.

La condición de socio eventual podrá mantenerse únicamente, por un periodo no superior a treinta y seis meses, al término del cual los interesados podrán optar:

a.- Por acceder a la condición de socio de número, previa solicitud y conformidad de la Junta Directiva.

b.- Por causar baja definitiva en la sociedad.

Los socios eventuales abonarán una cuota de entrada equivalente a una cuarta parte de la establecida en cada momento para los socios de número y una cuota periódica mensual equivalente a la señalada para los socios de número familiar incrementada en un veinticinco por ciento.



En el caso de que, al finalizar el periodo de tiempo fijado en el apartado a) del presente artículo, los socios eventuales que soliciten y se les conceda el pase a la categoría de socio de número, podrán deducir el importe de la cuota de entrada vigente, la cifra formada por la cuarta parte de dicha cuota, ya satisfecha.

Artículo 31.- Son socios no residentes, aquellos socios, que habiendo sido socios de número u honorarios, tienen que fijar su residencia habitual a más de cien kilómetros de la sede de la Sociedad y en todo caso fuera de la provincia de León y acreditándolo, modifican su condición de socio por la de “no residente”.

El socio no residente tendrá que abonar dos cuotas ordinarias periódicas al año, de las que le corresponderían en su antigua condición de socio de número (individual o familiar) o sénior, que se harán efectivas antes del inicio de la temporada.

En el caso de que el socio no residente, ya sea de número o sénior, acceda a las instalaciones de la Asociación por un período de tiempo superior a treinta días abonará una cuota ordinaria más.

La aplicación de estas normas se hace extensiva a los cambios de situación de los beneficiarios que deseen continuar vinculados a la sociedad.

Asimismo una vez superado el periodo de ausencia y reintegrado a la provincia de León o a menos de cien kilómetros de la sede social, se concede un periodo máximo de dos meses para solicitar el cambio en la condición de socio. Si transcurrido este periodo no lo hubiera solicitado, causará baja definitiva en la sociedad.

Artículo 32.- Derechos y obligaciones de los socios.

1.- Son derechos de los socios:

A) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

B) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

C) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

D) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

E) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

F) Separarse libremente de la Asociación.

G) Conocer las actividades de la Sociedad y examinar su documentación, previa solicitud razonada a la Junta, según los términos previstos en la Ley



Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

H) Utilizar junto con los demás beneficiarios con quienes conviva y de acuerdo con los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior o Normas establecidas, los bienes propiedad o arrendados por la Asociación.

I) Invitar a no socios al disfrute de los bienes propiedad o arrendados por la Asociación, de acuerdo con los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior o Normas establecidas, respondiendo en este caso, tanto del pago de cuotas o cantidades establecidas como de su comportamiento dentro de dichos locales.

J) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.

K) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Sociedad, siempre que cuente con plena capacidad de obrar.

Los socios sénior, los de número y los cónyuges o pareja estable beneficiarios del socio de número familiar, tendrán todos los derechos que se establecen en el presente artículo.

Los hijos de socio, a partir de los dieciocho años de edad podrán ser oídos en Asamblea General.

Los socios no residentes y eventuales tendrán todos los derechos que se establecen en el presente artículo, a excepción del señalado en el apartado K).

2.- Son obligaciones de los socios:

I) Acatar los Estatutos de la Asociación y normas que los desarrolle.

II) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

III) Pagar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

IV) Satisfacer la cuota periódica que les corresponda, dentro de los cinco primeros días de cada mes o en las fechas de cobro que la Sociedad establezca.

V) Satisfacer las cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea General en el momento que les sean exigidas.

VI) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones Estatutarias.

VII) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

VIII) Cuidar las instalaciones sociales.



Artículo 33.- La condición de socio se pierde:

- a.- Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b.- Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación
- c.- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 34.- El socio que se diera de baja, para reingresar en la Asociación tendrá que solicitarlo a la Junta Directiva y si fuera admitido, abonará las cuotas ordinarias y extraordinarias que hubiera dejado de satisfacer a causa de su baja, o en su defecto, abonará nuevamente la cuota de entrada establecida.

CAPITULO IV.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 35.- El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación será objeto del correspondiente expediente disciplinario del que se le dará audiencia incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda. Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación. Las sanciones pueden comprender el apercibimiento, la suspensión temporal de los derechos y la expulsión.

Artículo 36.- Los socios incurrirán en falta:

- A) Por infringir cualquier artículo de los Estatutos, Reglamentos o Disposiciones de Régimen interno.
- B) Por no cumplir lo ordenado por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- C) Por incumplimiento de cualquier obligación social.
- D) Por mantener cualquier conducta que atente contra la Asociación, su patrimonio, sus recursos o sus asociados.
- E) Por la realización de actos contrarios al espíritu y fines de la Asociación que puedan ocasionar desprestigio o menoscabo del buen nombre e intereses de la misma.
- F) Por falsear datos y declaraciones tendentes a defraudar los intereses de la Asociación.
- G) Por faltar u ofender a algún asociado o a los miembros de la Junta Directiva y personal de servicio.
- H) Por desatender las indicaciones de los empleados de la Asociación en virtud del mandato que tienen conferido
- I) Por la comisión de delitos de carácter común dentro de las instalaciones sociales.
- J) Por no satisfacer:
 - a. Más de tres cuotas periódicas/mensuales.



- b. Las cuotas extraordinarias fijadas por la Asamblea General.
- c. Los cargos por utilización de instalaciones o servicios, reglamentados por la Junta Directiva.
- d. Los daños causados por roturas o desperfectos.

Artículo 37.- Sanciones:

La Junta Directiva, atendiendo a la importancia, trascendencia e intencionalidad de la falta cometida y previa su calificación como leve, grave o muy grave, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a.- Apercibimiento privado, verbal o por escrito.
- b.- Suspensión temporal de parte o de todos los beneficios y derechos del socio por un periodo de uno a seis meses.
- c.- Baja definitiva con pérdida de la condición de socio.

Es facultad de la Junta Directiva imponer todas las sanciones a que se refiere este artículo previa audiencia del interesado.

Artículo 38.- El socio a quien se impusiera la suspensión indefinida o expulsión, podrá apelar a la Asamblea General en el improrrogable plazo de quince días contados desde el siguiente a aquel en que se le haya hecho la notificación. Si la Asamblea General celebrada por tal motivo acordare que no procede la suspensión indefinida o la expulsión, se le impondrá al asociado la pena de suspensión por seis meses.

Artículo 39.- El socio que incurriera en alguna de las faltas enumeradas en el apartado J) del artículo 36, será automáticamente dado de baja por la Junta Directiva, si en el plazo de quince días desde la notificación pertinente, no ha satisfecho las cantidades adeudadas. Contra esta resolución no cabrá recurso alguno.

CAPITULO V.-PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 40.- El patrimonio social en la fecha de aprobación de los presentes estatutos es de 3.635.437,48 euros.

Artículo 41.- Constituyen los ingresos de la Asociación:

- A.- Las cuotas ordinarias –tanto cuotas de entrada como cuotas periódicas establecidas- y extraordinarias de los socios.
- B.- El producto del arrendamiento de los servicios de café-bar o restaurante propios, o bien explotación de los mismos por la propia Sociedad así como los resultados que puedan producir actos organizados por la Sociedad.
- C.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- D.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.



E.- Subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que concedan otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.)

F.- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 42.- Cuotas

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y no son reintegrables en caso alguno.

Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial no reintegrable una cuota de admisión.

Artículo 43.- La Sociedad anualmente elaborará un presupuesto de ingresos y gastos cuya cuantía se acomodará a las posibilidades económicas de la sociedad y a las necesidades que en su momento requiera el mejor desarrollo de sus actividades.

Artículo 44.- Se podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a.- Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

b.- Que dichos actos no comprometan de forma irreparable al patrimonio de la Sociedad o a las actividades que constituyan su objeto social. Para la adecuada justificación de ese extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten, al menos, un cinco por ciento de los asociados, el oportuno dictamen económico actuarial.

c.- El producto obtenido de la enajenación de instalaciones o de los terrenos en que se encuentre, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción, mejora o amortización de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 45.- Si la Sociedad decidiera emitir títulos de deuda, éstos estarán sometidos a la legislación vigente y a la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General Extraordinaria en una proporción de dos tercios.

CAPITULO VI.-DEL REGIMEN DOCUMENTAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 46.- Obligaciones documentales y contables

1. La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.



2. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el treinta y uno de diciembre.

Artículo 47.- Al quedar excluido como fin de la Asociación el ánimo de lucro, no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios.

Sus ingresos se aplicarán íntegramente a la consecución de su objeto social.

Se podrá fomentar y organizar manifestaciones deportivas y culturales dirigidas al público en general, aplicando los beneficios al desarrollo de sus propias actividades.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 48.- 1.- La Asociación se disolverá por las causas previstas en los Estatutos y en su defecto, por la voluntad de los asociados expresada en la Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

2.- En todos los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino previsto en los Estatutos.

3.- La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Artículo 49.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a obras de carácter cultural, benéfico y deportivo a propuesta de la Comisión.

CAPÍTULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 50.-: Reforma de los Estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.



DISPOSICION ADICIONAL I

Los que en fecha de aprobación de estos estatutos hubiesen cumplido las condiciones para solicitar el estatus de socio honorario regulado en los Estatutos anteriores, podrán solicitarlo y mantenerlo.

Lo regulado en los presentes Estatutos, en ningún caso, menoscabará los derechos adquiridos con anterioridad.

DISPOSICION ADICIONAL II

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Ponferrada, a 20 de marzo de 2025

LA PRESIDENTA

Dña. M^a Nuria González Velasco

LA SECRETARIA

Dña. M^a Antonia Gancedo López



DILIGENCIA

Para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Casino Club Náutico "La Tertulia", han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 20 de marzo de 2025, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

La modificación del texto de Estatutos afecta a la integridad de los mismos para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de Asociaciones.

En Ponferrada, a 20 de marzo de 2025.

LA SECRETARÍA

Dña M^a Antonia Gancedo López



LA PRESIDENTA

Dña. M^a Nuria González Velasco

VISADOS: Los presentes estatutos de la entidad denominada **CASINO CLUB NAÚTICO "LA TERTULIA"** con el nº de Registro **55** Sección **1ª**, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por Resolución de fecha 28/04/2025 se procede a la modificación de los Estatutos (adaptación a la Ley Orgánica 1/2002).

León, 28 de abril de 2025
LA SECRETARÍA TERRITORIAL



Fdo. Ana María López Álvarez



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de León

RESOLUCIÓN DEL ILMO. SR. DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN LEÓN DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2025, POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la instancia formulada por D.^a M.^a NURIA GONZÁLEZ VELASCO, en representación de la entidad denominada **CASINO CLUB NAUTICO "LA TERTULIA"**, con el número de orden en el Registro Provincial 55, de la sección PRIMERA, solicita la inscripción de modificación de Estatutos, aprobada ésta en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2025 afectando dicha modificación a la integridad total de los estatutos para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del derecho de asociación.

Segundo.- A la solicitud se ha incorporado certificado acreditativo de la efectiva celebración de la citada asamblea.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En la adopción del acuerdo de modificación de los Estatutos se han cumplido los requisitos formales establecidos, incorporando los nuevos Estatutos debidamente formulados, observándose que la modificación aprobada no altera la naturaleza jurídica de la entidad.

Segundo.- De conformidad con el Decreto 212/94, de 29 de septiembre (BOCYL de 3 de octubre), los Delegados Territoriales ejercen las facultades que correspondían a la Administración del Estado en relación con las asociaciones cuyo ámbito de actuación principal no excede de su provincia.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y con el régimen establecido en la Constitución y demás normas legales y reglamentarias de aplicación, se resuelve la inscripción de modificación de Estatutos de la entidad denominada **CASINO CLUB NAUTICO "LA TERTULIA"**.





**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de León

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de alzada ante la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios, de la Consejería de la Presidencia, en base a lo dispuesto en el Decreto 14/2024, de 18 de julio, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

León, 28 de abril de 2025
EL DELEGADO TERRITORIAL



Fdo.- Eduardo Diego Pinedo

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1XPP1RPB3KCBJPQWC3104
Nº Registro Salida: 20259000406478 Fecha Registro Salida: 30/04/2025 12:44:09 Fecha Firma: 30/04/2025 12:43:52 Fecha copia: 30/04/2025 13:22:16
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1XPP1RPB3KCBJPQWC3104> para visualizar el documento

